

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 190013405001-2023-00270
DEMANDANTE: HELY BURBANO BURBANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO DEVUELVE DEMANDA

A DESPACHO: Popayán, 26 de febrero del año 2024

En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que le correspondió por reparto a este Juzgado, que falta por decidir sobre la admisión del mismo. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 144
Popayán, Cauca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, se observa que en la misma las pretensiones contenidas en los numerales quinto y sexto de condenas dentro del acápite de “PRETENSIONES DECLARATIVAS” presentan una indebida acumulación de pretensiones, se eleva sin salvedad alguna, pretensiones sobre indexación e indemnización del artículo 65 del CST., las cuales son excluyentes. Los intereses como la indexación son conceptos de carácter económico que persiguen idéntico objetivo como es la de resarcir la mora del deudor; el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, prohíbe la sanción doble por un mismo hecho; ante esta circunstancia, acontece que los conceptos indicados no pueden concurrir simultáneamente frente a un mismo derecho, por ende, la formulación de la pretensión tal como aparece ofrece una indebida acumulación de pretensiones, pues éstas se excluyen entre sí, son incompatibles.

**INDEXACIÓN E INTERESES.
Son incompatibles.**

“En relación con el pago de intereses moratorios, la jurisprudencia de la Corporación ha sido reiterativa en señalar que no es posible acceder al reconocimiento de una indexación e intereses, por considerar incompatibles estas dos figuras, en tanto una y otra obedecen a la misma causa, cual es prevenir la devaluación

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 190013405001-2023-00270
DEMANDANTE: HELY BURBANO BURBANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO DEVUELVE DEMANDA

monetaria y en consecuencia, equivaldría a un doble pago por la misma razón". (Sentencia del treinta (30) de agosto de 2.007, radicado: 00329, Consejo de Estado, Sala de los Contencioso Administrativo, Sección Segunda-Subsección "A", Consejero Ponente: Alfonso Vargas Rincón).

En consecuencia de lo anterior y siendo entonces procedente, al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del CPTSS., se devolverá la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, concediéndole para tal fin un término de cinco (5) días vencidos los cuales y si no se subsanan las irregularidades de que adolece, se ordenará el archivo de la demanda.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la parte demandante, para que sea corregida, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación en estado de esta providencia, según la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Advierte a la parte demandante que, si no corrige la demanda dentro del término indicado, ésta se rechazará de conformidad con el Art. 90 del CGP. (Art. 145 CPTSS) y conforme a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres

**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ**

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 190013405001-2023-00270
DEMANDANTE: HELY BURBANO BURBANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO DEVUELVE DEMANDA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA**

En Estado **No. 028** se notifica el auto anterior.

Popayán, **27 de febrero de 2024**



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
SECRETARIA**